



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº **080** -2016-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, **16 JUN. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo N° 000969 de fecha 14 de enero del 2016, Opinión Legal N° 180-2016-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, en noventa y nueve (99) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1374-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1374-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, impuso Multa de dieciséis (16) UIT. a la Municipalidad Distrital de Canaria - Víctor Fajardo, por incurrir en falta grave en lo que respecta a la gestión de calidad de agua para consumo humano, de conformidad al artículo 77° inciso a) del Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Aspectos que considera lesivos a los intereses de su institución por lo que el Alcalde don **MARINO FORTUNATO RAYMUNDO CONDE** interpone el recurso administrativo de apelación, solicitando se deje sin efecto la recurrida, argumentando que el proveedor del agua, conforme a lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, es el Consejo Directivo de Administradora de Servicios de Agua (JASS) de Canaria y no así la Municipalidad Distrital de Canaria, y demás argumentos de su recurso, adjuntando para ello los documentos sustentatorios correspondientes, con las cuales demuestra que lo plasmado en la resolución impugnada, carece de toda legalidad, el cual motiva la interposición de su recurso impugnativo;



Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, la Dirección Regional de Salud de conformidad al artículo 9° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA., en su calidad de Autoridad Sanitaria, durante los años 2014 y 2015, efectuó trabajos de seguimiento al consumo del agua potable en el distrito de Canaria, específicamente los días 23 y 24 de abril del 2015, programó la “Evaluación Especializada del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Canaria”, efectuando para tal efecto la Inspección Sanitaria al Sistema de Agua Potable, realizando la captación de 05 fuentes (Uchuyallcca, Chucata, Chinchay, Yanaccocha y Patancancha);

Que, mediante Informe N° 003-215-DIRESA-AYAC/DSA-PVICA de fecha 07 de mayo del 2015, luego del muestreo obtenido y cuyo resultado fue negativo, se notificó a la Municipalidad Distrital de Canaria a fin de que pudiera subsanar oportunamente las observaciones detectadas, como son la presencia de metales pesadas en el agua para consumo humano, tales como aluminio, arsénico y plomo con valores superiores a los límites máximos permisibles indicados en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Canaria ha incumplido en absolver las recomendaciones emitidas por la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, por lo que se procedió a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo finalmente la sanción correspondiente, determinándose como infracción muy grave, teniendo en consideración que la calidad de agua para consumo humano en dicho distrito no es apta para el consumo humano;

Que, la Municipalidad Distrital de Canaria, hace de conocimiento al Titular de la DIRESA, el cumplimiento de acciones a fin de mejorar el consumo de agua en coordinación con la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), a efectuado a requerimiento del JASS la adquisición de materiales para el manejo correcto del agua potable y su tratamiento, así como la firma de convenios con la Fondo Contravalor Perú Alemania; asimismo, haber dispuesto el corte de las captaciones de agua “Chinchay y Tanaccocha”, los cuales no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la sanción correspondiente, más aun cuando el tratamiento, limpieza y la adecuada



distribución del agua, era responsabilidad de las JASS, motivo por el cual solicita se deje sin efecto dicha sanción. Sin embargo se observa que la implementación de las observaciones efectuadas por la DIRESA, no fueron afectadas en su debida oportunidad, más aun cuando no se evitó el ingreso de agua a las 04 fuentes "Chinchay, "Chucata, Yanaccocha" al sistema de Agua Potable de Canaria, ya que estas se encontraban contaminadas con metales pesados como es el Aluminio, Arsénico y Plomo, por lo tanto no son aptos para el consumo humano, muy al contrario se ha atentado contra la vida y salud de los habitantes del distrito de Canaria, cuya responsabilidad recae directamente en la Municipalidad Distrital de Canaria, al no haber actuado en su oportunidad con el tratamiento adecuado del agua que consumía la población, ni mucho menos haber dispuesto el cierre total de las 4 fuentes de ingreso del agua al Sistema de agua potable, por encontrarse estas totalmente contaminadas, a fin de garantizar una adecuada distribución y prevenir la salud de los habitantes;

Que, el artículo 169° de la Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA concordante con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establecen las responsabilidades y las funciones que les corresponde a los Gobierno Locales Provinciales o Distritales, respecto a la prestación y adecuada atención de los servicios de saneamiento, la responsable atención y supervisión de los sistemas de abastecimientos de agua para el consumo humano, así como la verificación de la eficiencia y caída sanitaria de los componentes del sistema de abastecimiento, cuyas normas fueron contravenidas por la Municipalidad Distrital de Canaria, al no haber efectuado las acciones de supervisión o coordinación con las JASS, para mejorar la distribución del agua potable en dicha localidad, pese a que en reiteradas oportunidades fueron notificados por la DIRESA a fin de efectuar las acciones de tratamiento del agua;

Que, sin embargo, es también necesario aclarar que, existe una Co Responsabilidad entre la Municipalidad Distrital de Canaria y las JASS, teniendo en consideración que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades, que se constituyen con el propósito de operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados del ámbito rural, por lo que le correspondía efectuar los trabajos de mantenimiento del agua y coordinar acciones e informar de los problemas existentes en la dotación de agua potable a la Municipalidad. Del mismo modo la Municipalidad es la responsable directa de administrar, supervisar, controlar todo riesgo en los sistemas de abastecimientos de agua, por lo que la DIRESA al momento de emitir la sanción correspondiente debió haber evaluado las funciones tanto de la Municipalidad como de la JASS. Muy al contrario ha aplicado la sanción de 16 unidades a la Comuna de Canaria responsabilizándolo de la mala calidad de agua para el consumo, falta tipificada como muy grave y pasible de la multa de 16 Unidades Impositivas Tributarias, conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Que, teniendo en consideración los documentos que adjunta la Municipalidad Distrital de Canaria, la intención de absolver las observaciones emitidas por la DIRESA, la responsabilidad que debió asumir la JASS, deviene en pertinente se gradúe la misma de conformidad al Principio de Razonabilidad, establecida



en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **REFORMAR** por la Multa de Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **MARINO FORTUNATO RAYMUNDO CONDE**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, contra la Resolución Directoral Regional N° 1374 -2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de octubre del 2015; en consecuencia **REFORMAR** la sanción impuesta de Multa de dieciséis (16) UIT., por la Multa de Diez (10) UIT., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Municipalidad Distrital de Canaria Víctor Fajardo, a la Dirección Regional de Salud y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

